

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2021-00621-00, seguido por Horacio Vega Porras en contra de Diego Fernando Avila Robayo.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto que libró mandamiento de pago, existió un error involuntario de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que en su numeral primero se indicó que la parte demandante es María Angélica Bautista Díaz, y como demandado a José Everardo Ariza Pinzón, cuando lo correcto es Horacio Vega Porras, como demandante y como demandado Diego Fernando Avila Robayo.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha veintitrés de noviembre de 2021; en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor del señor Horacio Vega Porras, y en contra de Diego Fernando Ávila Robayo; en tal sentido el numeral primero de la mencionada providencia, quedará de la siguiente manera:

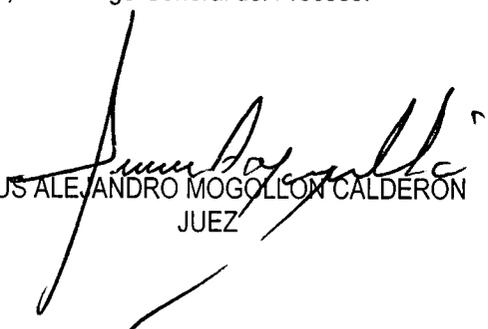
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Horacio Vega Porras, y en contra de Diego Fernando Ávila Robayo; por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia de Colombia, desde el 10 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el del mandamiento de pago, en la forma establecida por el artículo 289 – 292, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 021 hoy,

21 DE FEBRERO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO